

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 MAYO 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2016-00721 - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede y lo manifestado por el representante legal de la parte demandada en escrito adosado al cuaderno 7, se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. HENRY VARGAS BENAVIDES.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
18 MAYO 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

17 MAYO 2022

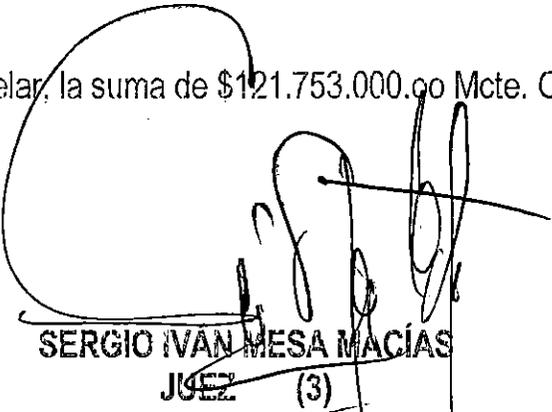
EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2016-00721 - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los remanentes y/o bienes que quedaren o se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada WIR SAS, en el proceso de cobro coactivo No. 2017-39734 que adelanta la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP contra WIR SAS (antes WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES LTDA - WIR LTDA.).

Límite de la medida cautelar, la suma de \$121.753.000.00 Mcte. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO IVAN MESA MACÍAS  
JUEZ (3)

Jcec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
18 MAYO	2022
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

049

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

17 MAR 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2016-00721 - 00

Tener por reasumida la representación judicial de la sociedad demandada por parte del abogado WILSON RIVERA, quien además ostenta la calidad de representante legal de esta.

De otra parte, se rechaza de plano el incidente de nulidad invocado por la parte ejecutada, toda vez que se sustenta en una causal no prevista en el artículo 133 del C.G.P., además que la misma queda saneada **cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente** o actuó sin proponerla (art. 136 ib).

Obsérvese que la pretensión invocada en el incidente de la referencia, es la nulidad procesal de lo actuado a partir de la providencia de fecha 12 de marzo de 2020, notificada en estado del 13 de marzo hogañó, cuyo fundamento radica en que no tiene certeza el libelista de la fecha de ejecutoria de la misma.

Efectivamente, a partir del 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria y económica generada por la pandemia Covid-19, según Decreto 564 de 2020, hasta el 30 de junio de 2020 los cuales fueron reactivados mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, donde se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del primero (1º) de julio de 2020.

Implica lo anterior que la ejecutoria de la providencia de fecha 12 de marzo de 2020, se concretó el **3 de julio de 2020** a las 5,00 p.m., aspecto de público conocimiento y que no constituye causal de nulidad alguna conforme a lo atrás señalado.

Finalmente, deberá observar el libelista que el Despacho Comisorio No. 009 del 29 de abril de 2022, se encuentra retirado para su diligenciamiento, aunado a que este se desplegó en cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en la demanda primigenia y en nada incide la actuación ejecutiva adelantada para la exigencia de las obligaciones reconocidas en estas, además que la formulación de un incidente no impide adelantar la actuación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
18 MAR 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	